

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93)15 final

Bruselas, 22 de enero de 1993

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

que completa y modifica el Reglamento (CEE) nº 3412/92,
relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios
comunitarios autónomos para determinados productos pesqueros (1993)

(presentada por la Comisión)

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Mediante el Reglamento (CEE) nº 3412/92 de 23 de noviembre de 1992⁽¹⁾, el Consejo ha determinado la política autónoma de la Comunidad para los productos pesqueros, para 1993.
2. Esta decisión se adoptó con la condición de que el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo fuera aplicado a partir del 1 de enero de 1993.
3. Dado que no ha sido posible mantener esta fecha, la Comisión propone :
 - aumentar el volumen de uno de los contingentes abiertos por el Reglamento mencionado y,
 - prever la apertura de contingentes arancelarios con reducción de derechos para otros nuevos productos a fin de hacer frente a las exigencias de las industrias utilizadoras comunitarias.

Este es el objeto de la presente propuesta.

(1) DO nº L 347 de 28.11.1992, p. 1.

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) No/93 DEL CONSEJO

de

que completa y modifica el Reglamento (CEE) no 3412/92,
relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios
comunitarios autónomos para determinados productos pesqueros (1993)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que mediante el Reglamento (CEE) no 3412/92 de 23 de noviembre de 1992⁽¹⁾, el Consejo ha suspendido parcialmente los derechos de aduana aplicables en 1993 a determinados productos pesqueros, dentro del límite de contingentes arancelarios comunitarios; que esta medida va dirigida a asegurar el buen suministro de las industrias utilizadoras comunitarias, sin poner en peligro las perspectivas de desarrollo de la producción comunitaria;

Considerando que un estudio del mercado comunitario de los productos de que se trata hace necesario aumentar el volumen de uno de los contingentes abiertos por el Reglamento citado, y al mismo tiempo, prever la apertura de contingentes arancelarios con reducción de derechos para otros productos;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

(1) DC L 347 de 28.11.1992, p. 1.

4

Artículo 1

El cuadro que figura en el anexo al Reglamento (CEE) n^o 3412/92 queda remplazado por el cuadro recogido en el anexo al presente reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo

El Presidente

24

Número de orden	Código NC (1)	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (en toneladas)	Derecho contingentario (en %)
09.2753	ex 0302 50 ex 0302 69 35 ex 0303 60 ex 0303 79 41	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , con exclusión de los hígados, huevas y lechas, frescos, refrigerados o congelados y destinados a la transformación (a) (b)	70 000	3,7
09.2755	ex 0302 63 00 ex 0303 73 00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>), con exclusión de los hígados, huevas y lechas, frescos, refrigerados o congelados y destinados a la transformación (a) (b)	24 000	3,7
09.2757	ex 0302 62 00 ex 0303 72 00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>) con exclusión de los hígados, huevas y lechas, frescos, refrigerados o congelados y destinados a la transformación (a) (b)	7 200	3,7
09.2765	0305 62 00 0305 69 10	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus orgac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , salados o en salmuera, pero sin secar o ahumar	60 000	6
09.2767	0305 51 10 0305 59 11	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus orgac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , secos, sin salar ni ahumar	500	8
09.2769	X 0305 30 11 X 0305 30 19	Filetes de bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , salados o en salmuera	3 000	9
09.2771	ex 0305 30 90	Filetes de carbonero (<i>Pollachius virens</i>), salados, destinados a la transformación (a) (b)	2 000	10
09.2773	ex 0306 13 10 ex 0306 23 10	Gambas de la especie <i>Pandalus borealis</i> , sin pelar, frescas, refrigeradas o congeladas, destinadas a la transformación (a) (b)	5 000	6
09.2775	ex 0302 69 51 ex 0303 79 55	Abadejos (<i>Theragra chalcogramma</i>), con exclusión de los hígados, huevas y lechas, frescos, refrigerados o congelados y destinados a la transformación (a) (b)	2 000	8
09.2777	ex 0302 69 65 ex 0303 78 10	Merluza (<i>Merluccius</i> spp., con exclusión de las especies <i>Merluccius merluccius</i> y <i>Merluccius bilinearis</i>) con exclusión de los hígados, huevas y lechas, frescos, refrigerados o congelados y destinados a la transformación (a) (b)	4 000	8
09.2779	ex 0304 90 61 ex 0304 90 97	Surimi, congelados y destinados a la transformación (a) (b)	2 500	6
09.2789	ex 0302 21 10 ex 0303 31 10	Halibut negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>), frescos, refrigerados o congelados, destinados a la transformación (a) (b)	7 200	4

(1) Véanse códigos Taric en el Anexo.

(a) El control de la utilización para este destino específico se lleva a cabo mediante la aplicación de las disposiciones comunitarias dictadas a este respecto.

(b) Se admite el beneficio de los contingentes para los productos que se destinen a ser sometidos a cualquier operación con exclusión de los que se destinen a ser sometidos a una o más de las siguientes operaciones:

- limpiado, eviscerado, descolado, descabezado,
- cortado, con exclusión del fileteado o del cortado en bloques,
- preparación de muestras, selección,
- etiquetado,
- acondicionamiento,
- refrigeración,
- congelación,
- ultracongelación,
- descongelación, separación.

No se admite el beneficio del contingente para los productos destinados a ser sometidos además a tratamientos (u operaciones) que concedan el beneficio del contingente, cuando se lleven a cabo estos tratamientos (u operaciones) en fase de venta al por menor o de restauración. La reducción de los derechos de aduana se aplica únicamente a los pescados que se destinan al consumo humano.

ANEXO
Código TARIC

Número de orden	Código NC	Código Taric
09.2753	ex 0302 50 10	* 10
	ex 0302 50 90	* 11
	ex 0302 50 90	* 91
	ex 0302 69 35	* 10
	ex 0303 60 11	* 10
	ex 0303 60 19	* 10
	ex 0303 60 90	* 10
	ex 0303 79 41	* 10
09.2755	ex 0302 63 00	* 10
	ex 0303 73 00	* 10
09.2757	ex 0302 62 00	* 10
	ex 0303 72 00	* 10
09.2769	ex 0305 30 11	* 10
	ex 0305 30 19	* 21
	ex 0305 30 19	* 81
09.2771	ex 0305 30 90	* 13
09.2773	ex 0306 13 10	* 10
	ex 0306 23 10	* 11
	ex 0306 23 10	* 91
09.2775	0302 69 51	* 10
	0303 79 55	* 10
09.2777	ex 0302 69 65	* 91
	ex 0303 78 10	* 91
09.2779	ex 0304 90 61	* 20
	ex 0304 90 97	* 85
09.2789	ex 0302 21 10	* 10
	ex 0303 31 10	* 10

FICHA FINANCIERA

1. Línea presupuestaria afectada : Cap.12, art.120

2. Fundamento Jurídico : art. 28 del Tratado.

3. Título de la medida arancelaria : Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo que completa y modifica el Reglamento (CEE) nº 3412/92, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos pesqueros (1993)

4. Objetivo :

Asegurar un abastecimiento satisfactorio a las Industrias usuarias comunitarias

5. Coste de la medida :

Las pérdidas suplementarias de ingresos en relación a la acción inicial, se elevan a 1 788 257 ECU.

ISSN 0257-9545

COM(93) 15 final

DOCUMENTOS

ES

03

Nº de catálogo : CB-CO-93-019-ES-C

ISBN 92-77-52108-2

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo